

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE MARZO DE 1953

Nº 12.017

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 8 de 12 de Febrero de 1953, por la cual se reviste pro-tempore al órgano ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 149, 150 de 5 y 150-A de 6 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 142 de 20 de Diciembre de 1952, por la cual se reconoce una pensión.
Resolución Nº 143 de 24 de Diciembre de 1952, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 99-Bis de 30 y 100 de 31 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 727 de 31 de Diciembre de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
Resoluciones Nos. 728 y 729 de 31 de Diciembre de 1952 por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 127 y 128 de 4 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3584 y 3585 de 19 de Diciembre de 1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 80 y 81 de 3 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 5 de 30 de Enero de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 6 de 3 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 7 de 6 de Enero de 1953, por el cual se informa a una maestra que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 55 de 14 y 56 de 16 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3248 y 3249 de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 103 de 19 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 8

(DE 12 DE FEBRERO DE 1953)

“por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de facultades extraordinarias de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de las siguientes facultades extraordinarias que ejercerá con arreglo a lo que dispone el Numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional:

a) Para crear o suprimir empleos y determinar sus funciones, deberes, atribuciones períodos y asignaciones.

b) Para modificar el Decreto-Ley 18 de 1948, Decreto-Ley 12 de 1950, Ley 27 de 1950 y Ley 37 de 1951 con el propósito de que estos instrumentos cumplan mejor la finalidad de fomentar la riqueza, el Comercio y la Producción, respetándose en todos los casos los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con empresas establecidas en la República de Panamá a menos que los Contratistas manifiesten sus deseos de modificar sus contratos.

c) Para modificar la Ley 10ª de 1950 y disponer del saldo no comprometido del empréstito contratado con la Chiriqui Land Co., destinándolo para abonarlo a la cuota parte de Panamá en la Construcción de la Carretera Interamericana.

d) Para modificar el Arancel de Importa-

ciones, con el propósito de fomentar la producción, de colocar al comercio en mejores condiciones y de reducir el costo de la vida.

e) Para modificar el Arancel sobre servicios consulares en el exterior, con el propósito de uniformarlo con el de otros países.

f) Para modificar las Leyes 62 de 1941 y 33 de 1949 que reglamentan la expedición de pasaportes con el fin de ejercer mayor control sobre los mismos.

g) Para modificar la Ley 46 de 1952 aclarando sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos.

h) Para crear una comisión Catastral, fijando su personal y atribuciones.

i) Para crear una Comisión de Aranceles, fijando su personal y atribuciones.

j) Para coordinar y refundir las disposiciones vigentes relativas al impuesto sobre la Renta a fin de hacer más clara su aplicación.

k) Para reglamentar el Régimen Municipal, mientras la Asamblea Nacional no expida la ley correspondiente.

l) Para gestionar con una entidad autónoma la construcción o el financiamiento, hasta por quinientos mil balboas (B/. 500.000.00) de la construcción del nuevo local del Liceo de Señoritas de la ciudad de Panamá y para incluir esta construcción en el Plan de Obras Públicas de 1953.

Artículo 2º—Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confiere, serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º—El Organó Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias,

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.25.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

los Decretos Leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º—Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 149**

(DE 5 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Cuerpo de Policía Nacional.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a Manuel Morales Pineda, Sargento 2º Maquinista, de la Lancha de la Policía Nacional, en reemplazo de Publio Figueroa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 150

(DE 5 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Darío Saavedra, Ofelino Acosta y Dídimo González, Capataces de 3ª Categoría.

Jorge E. Cordones, Agustín Cruz, Pacífico Atencio, choferes de 3ª categoría.

Alirio Valderrama, Leonor Duarte, Víctor Urieta, Rito Solanilla, Elvia Urriola, Roberto Ruiz, Pacífico Atencio Donoso, Benjamín Franco Abrego, Enrique S. Benítez, Joaquín González, Peones de 2ª Categoría.

Víctor David Moreno, Alfonso Ixos, Noel Santiago, Miguel Osorio, Julio Rodríguez, Epifanio Rodríguez, Elidio Nieto, Ulpiano Cuervos, Choferes de 4ª Categoría.

Blas C. Vega, José Carrasco, Carpinteros de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 150-A

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a la señorita Yolanda Morán, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Rosa P. de Saniz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNA PENSION**RESOLUCION NUMERO 142**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 142.—Panamá, 20 de Diciembre de 1952.

Don Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia, ha en-

viado al Ministerio de Gobierno y Justicia una lista de los miembros del Ejército de la República de 1903 y 1904, que actualmente existen, inscritos en el Escalafón Militar, con el fin de que el Ejecutivo declare quiénes de ellos tienen derecho a recibir la pensión de Soldados de la Independencia conforme a la ley 14 de 1952. Para este efecto se considera:

a) La mayoría de los Soldados de la Independencia recibe actualmente las pensiones que se les han concedido con base en la Ley 8ª de 1933 o la Ley 61 de 1941, y claro es que estos no tienen derecho a recibir del Tesoro Nacional dos pensiones por el mismo concepto sino la que últimamente expresa el artículo 4º de la Ley 14 de este año;

b) Algunos miembros del Ejército de la República ejercen cargos públicos del Estado y a otros se les ha reconocido derecho a recibir del Tesoro Nacional asignaciones por diferentes conceptos, por vía general, conforme a la Ley 7ª de 1935, o por servicios especiales prestados, conforme a otras leyes, decretos legislativos, como en los casos de las jubilaciones o subvenciones o sueldos reconocidos a los Constituyentes de 1904, a los Magistrados de la Corte Suprema y Tribunales de Justicia, a los Bomberos, a los Supernumerarios de Correos y Telecomunicaciones o de Educación, etc. Claro es que estas asignaciones, a cargo del Tesoro Nacional, no son acumulables con la pensión de Soldados de la Independencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 46 de 1952, según el cual "ninguna persona podrá gozar de más de una pensión, subvención, jubilación o auxilio pagados con fondos del mismo Tesoro".

Otros Soldados han sido jubilados por la Caja de Seguro Social conforme a la Ley 135 de 1943. Las prestaciones del Seguro se conceden a los asegurados en esta institución que han llenado los requisitos exigidos por la mencionada ley, mediante el pago de cuotas obligatorias descontadas de su propio pecunio, por la cual la jubilación en este caso reviste las características de una reserva por ahorro obligatorio. Y como esta no se paga del Tesoro Nacional, no es incompatible con la pensión de Soldados de la Independencia.

c) El artículo 4º de la Ley 14 ha elevado la pensión que reconocía a los Soldados de la Independencia la Ley 61 de 1941, pero no ha extinguido la condición contenida en el ordinal d) de su artículo 4º, según el cual, el interesado directamente en tal pensión tiene que ser "de reconocida pobreza".

La Ley 61 de 1941 no estableció límites de orden económico determinantes del estado de pobreza. Por otra parte, las disposiciones que regulan el amparo de pobreza en el Código Judicial no son adecuadas a tal limitación, para los fines del reconocimiento de la pensión. A falta de otra disposición legal sobre la materia, puede concluirse con criterio racional y humano que la ley 14 de 1952 da margen para señalar tal límite, porque su artículo 4º fija en doscientos balboas el máximo de la pensión que puede recibir el más alto oficial de los Soldados de la Independencia. Claramente se deduce de esta disposición que aquellos que públicamente gozan de una buena posición pecuniaria, o tienen rentas, sueldos, jubilaciones, subvenciones o pensiones, que

pasan de doscientos balboas, no son notoriamente pobres y no tienen por tanto derecho a la pensión como Soldados de la Independencia, aún cuando estén inscritos como tales en el Escalafón Militar.

Con base en la anterior exposición,

SE RESUELVE:

Reconocer a los siguientes miembros del Ejército de la República de 1903 y 1904, inscritos en el Escalafón Militar, la pensión de que trata el artículo 4º de la ley 14 de 1952, conforme a sus respectivos grados:

Generales

Dé Icaza M. Pedro J.

Coroneles

Arosemena Fabricio
Hall Hull Roberto
Patiño Alfredo
Tejada Esteban
Díaz Julio Modesto

Tenientes Coroneles

Fernández José de la C.
Serrato Estanislao
Valdés Antonio Alberto

Sargentos Mayores

Aizpurú Aizpurú
Díez Juan Antonio
Díaz Armuelles Manuel C.
Mata Julio
Salazar R. Ricardo
Salazar Marcos A.
Díaz Euribíades

Capitanes

Andrión Clemente
Amador Juan
Castillo S. Manuel M.
De Diego Julio S.
Chevalier Raúl
Echevarría Mauricio
Hincapié Pastor
Harris Alberto
Icaza Carlos A. de
Illueca Juan J.
López G. Domingo
Mendieta Sebastián
Muñoz Juan N.
Torres Jesús María
Thibault Juan B.
Velásquez Pablo Elías

Tenientes

Aguilar Ramón
Araúz Daniel
Barruco José Dolores
Cano Arnoldo
Espino Juan Facundo
Borbey Jorge
Díez Hernando
Gallardo Luis
Hernández Luis
Ehlers Alfredo
López Heliodoro
Ortega Américo

Paniza Rito L.
 Pedro S. Genaro
 Restrepo Rijas Ramón
 Rodríguez Heriberto
 Torres Gabriel
 Villalobos G. José

Subtenientes

Arosemena Pinel
 Alemán Ernesto
 Cartas Ricaurte
 Carranza Elizardo
 Cortés Ismael
 Carrasquilla Alejandro
 Delgado José de la C.
 Ferrari Angelo
 Guardia Gerardo
 González R. José María
 González Manuel Higinio
 Hernández Jacinto
 Herrera Pino Clemente
 Martíz Pino Pedro
 Marengo Salvador
 Martínez Ventura
 Meneces Vicente
 Meneces Abelardo
 Muñoz Remigio
 Noriega Lleras Ramón
 Ossa Ricardo de la
 Picota Manuel S.
 Palacios C. Antonio
 Ramírez R. Juan
 Ruiz Pedro
 Tejada Arturo
 Tejada Urriola Rubén

Sargentos Primeros

Díaz José Pablo
 Consuegra Camilo
 Franco Jesús
 García Luis
 Icaza Rolando
 Martínez José
 Murillo Julio
 Lerma Toribio
 Ríos Eleázar
 Ramírez Santiago
 Tovar Eloy
 Valderrama Narciso

Sargentos Segundos

Alba Alfredo
 Acero Pedro
 Bethancourt Sebastián
 Balanta Cecilio
 Celene Anastacio
 Cedeño Manuel W.
 Cruz Angel Marín
 Flores Avelino
 Flores Samuel
 Gutiérrez Manuel
 Gómez Wenceslao
 Mudarra Pablo
 Montenegro Rosendo
 Morales Antonio
 Olarte Rafael
 Olarte Jesús

Ramos José
 Sarmiento Francisco
 Vega Moisés

Cabo Primero

Arce Martín
 Benalcázar Tomás
 Holguín Joaquín
 Icaza C. Atencio
 López José Flavio
 Medina Urbano
 Mejía Jesús A.
 Montilla José Pablo
 Pulgarín Luis
 Peñaranda Víctor
 Ramos Gregorio
 Robles Bonifacio
 Ruiz Roberto
 Revello Alfredo
 Taborda José
 Villarreal Angel María
 Zaldívar Francisco

Cabos Segundos

Benítez Francisco
 Barragán Heriberto
 Calvera Polo
 Castro Fernando
 Cataño Tomás
 Fonseca M. Antonio
 Ibérico Ricardo
 Martiz Conrado
 Muñoz Manuel
 Salazar Juan Vega
 Tejada Guillermo

Soldados

Arenas Demetrio
 Alpires Manuel
 Avila Gustavo
 Aparicio Faustino
 Achurra Rosendo
 Aguilar Magdalena
 Alfaro Aristides
 Alzamora Sixto
 Baldeolivar Ambrosio
 Beitía Manuel
 Bermúdez Juan Antonio
 Berrocal Osvaldo
 Cruz Romualdo de la
 Collazos Víctor
 Cabezas Manuel
 Cardales Sebastián
 Cacó Muñoz Vicente
 Camargo Diego
 Cárdenas Roberto
 Coutté Vicente
 Cantillo Eusebio
 Contreras César
 Cortés Manuel S.
 Chacón Segundo
 Chambonett Carlos
 Durán Víctor M.
 Díaz Julián
 Derenzoro Emiliano
 Delgado Ildefonso
 Domínguez Evaristo
 Durán Castillo Alberto

Echevarría Rafael
 Echeverría Luis A.
 Francis Augusto
 Fernández Ramón
 Fonseca Clotardo
 Flores Agustín
 Garzón Marco Aurelio
 Garcerán Buenaventura
 García Pablo
 García Luis A.
 García Carmelo
 García Isaías
 García José M.
 García G. Simón
 Gallardo Felipe
 Garcerán Tomás José
 Guilbao José
 Gordón Zacarías
 González Epifanio
 González Prudencio
 Guerra Julio
 Gómez Martín
 Gómez Walter Julio
 Gómez Walter Alejandro
 Herrera Agustín
 Izasa Hermógenes
 Insturáin José María
 Julio Gerardo
 Jurado Pablo
 Julio Ricaurte
 López Manuel Angel
 López Santiago
 López Ceferino
 López José Manuel
 Ladino Peregrino
 Lima Mateo
 León Manuel de
 Macías Paulino
 Magallón Marcelino
 Maldonado Génito
 Matamoros Gonzalo
 Morales Jesús A.
 Mena José Gil
 Martínez Emeterio
 Martínez Luis Felipe
 Martínez Julio
 Martínez Florencio
 Martínez Francisco
 Martínez Gregorio
 Medina Pedro
 Morelos Cecilio
 Morales Miguel A.
 Monroy Santano Ismael
 Montalvo Saturnino
 Meléndez Eugenio
 Mora Luis Felipe
 Morris William Kelly
 Murcia Rafael
 Nariño Delfín
 Niño Luis
 Montero Román
 Ochoa Silva Demetrio
 Olaciregui Santiago
 Ortega José Félix
 Ortiz Leonardo Enrique
 Ossa Mario de la
 Paredes José E.
 Peña José del Pilar

Pérez José Matilde
 Pérez Everardo
 Pineda Dionisio
 Potes Fermin
 Quintero Julio
 Quintero Angel María
 Quintero V. Santiago
 Ramírez Marcos
 Ramos Simeón
 Rubio Manuel
 Rivera Eusebio
 Reluz Lorenzo
 Rincón Luciano
 Ruiz Tomás
 Rivera Justo
 Rivas Juan
 Rodríguez José
 Rodríguez Florán
 Rodríguez Ricardo
 Rodríguez Florencio
 Riovalle Miguel A.
 Sánchez Eladio
 Sánchez Luis María
 Sánchez Francisco
 Sánchez Federico
 Sánchez Fernando
 Santos Heliodoro
 Salcedo José
 Salgado José
 Salguero Catalino
 Salazar Eustacio
 Salvatierra Atilano
 Solano Eleuterio
 Sotillo Eulogio
 Tejeira Isaías
 Tenorio Leandro
 Tejada Miguel
 Tuñón Catalino
 Torreglosa Elías
 Tovar C. Arcesio
 Tuñón Luis Felipe
 Urriola Julio Aquilino
 Ureña Teodosio
 Villaverde José M.
 Vásquez Miguel Aquiles
 Villegas Simón
 Valdés Diego
 Villalobos Simón
 Villalobos Manuel S.
 Willington José
 Zamorano Griseldo
 Zorrilla Apolonio

Esta pensión puede acumularse con la jubilación o auxilios a cargo de la Caja de Seguro Social, pero es incompatible con cualquier otra pensión, jubilación, subvención o auxilio pagados con fondos del Tesoro Nacional.

Si un Soldado de la Independencia, pensionado conforme a la Ley 14, está jubilado por otro concepto, a cargo del Tesoro Nacional, el interesado podrá escoger la asignación que más le convenga y renunciar la otra, mediante escrito que presentará para tal fin al Contralor General de la República.

Los Soldados del Ejército de la República de 1903 y 1904, inscritos en el Escalafón Militar, cuyos nombres no aparecen en esta resolución,

podrán pedir en cualquier tiempo al Ejecutivo que les reconozca derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 14 de 1952, si prueban ante el Ministro de Gobierno y Justicia que sus entradas provenientes de bienes, sueldos, pensiones o jubilaciones, no pasan de doscientos balboas mensuales. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 143.—Panamá, 24 de Diciembre de 1952.

El Lic. Elías Ramos Márquez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-148, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º La cédula de identidad personal anteriormente expresada, con la cual se acredita que él nació en la ciudad de Panamá el día 11 de Septiembre de 1900. Es ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, de 52 años de edad.

2º Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido al peticionario por la Facultad de Panamá el día 28 de Marzo de 1930, en el cual se hace constar que el Lic. Elías Ramos Márquez cursó las asignaturas requeridas por el plan de estudio de dicha escuela; que llenó los requisitos reglamentarios y que presentó tesis, la cual fue aprobada. Este diploma firmado por el Decano de la Facultad Dr. Dámaso A. Cervera, y por el Secretario, Dr. Ricardo A. Morales, fue registrado en el Ministerio de Educación el día 25 de Noviembre de 1952, al Folio 88 del libro respectivo, bajo el N° 10667. Así lo certifica la señorita Berta A. Torrijos H., Oficial de Registro de dicho Ministerio.

3º Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia expedido el día 24 de Abril de 1930, por el cual declaró al Lic. Elías Ramos Márquez idóneo para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República.

4º Declaraciones del Dr. Manuel A. Herrera Lara, y de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Felipe O. Pérez y José María Vásquez Díaz, que acreditan el ejercicio de la profesión de abogado por el peticionario, con buen crédito, durante más de 10 años a partir del año 1930.

Como el solicitante es de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el artículo 165

de la Constitución, en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

El Lic. Elías Ramos Márquez es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99 BIS

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor José de la Togna, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, en reemplazo del señor Salvador Contreras, quien ejercía el cargo como funcionario rentado y cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Modesto Dutari, Canciller *ad honorem* del Consulado de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 100

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1952)

por medio del cual se nombra el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

Despacho del Ministro:

Zenovia Fábrega, Estenógrafa de 1ª Categoría.
Juan José González, Chofer de 2ª Categoría.
Marcos A. Urriola, Mensajero de 3ª Categoría.

Despacho del Secretario:

Juan José Garrido M., Secretario del Ministerio.
Mary O'Donnell P., Estenógrafa de 2ª Categoría.

Dora Díaz, Estenógrafa de 3ª Categoría.
 Elmer Moreno, Mensajero de 3ª Categoría.
 Alcibíades Picota, Almacenista de 6ª Categoría.
 Graciela Rivera, Telefonista de 3ª Categoría.
 Jaime Trujillo, Aseador Jefe de 2ª Categoría.
 Gloria Guillén, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría.

Leonor Acosta, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría.

Alberto Broce, Aseador Subalterno de 1ª Categoría.

María Amalia Ríos, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría.

Aquilino Aguilar, Conserje de 2ª Categoría.

Sección de Ceremonial y Protocolo:

Camilo Levy Salcedo, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Rogelio García de Paredes, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Camilo Lince, Calígrafo.

Nelly Hernández, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Fermín Rodríguez Jr., Mensajero de 3ª Categoría.

Sección Diplomática y Consular:

Toribio O. Núñez, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Harmodio Díaz L., Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Carmen D. M. de Acevedo, Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Vitta T. de Svatos, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Aura G. de Rivera, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Sección de Traducción:

Carlos Solé Bosch, Traductor.

Gladys Gallardo, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Sección de Organismos Internacionales

y Relaciones con la Zona del Canal:

Genaro F. Lince, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Gladys Altamiranda, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Norma Hernández, Mecnógrafa de 1ª Categoría.

Yolanda Jurado, Oficial Mayor de 8ª Categoría.

Sección de Archivos:

Manuel B. Moreno, Jefe de Sección de 2ª Categoría.

Armando Aguilar, Oficial de 4ª Categoría.

Ascanio Berrocal, Oficial de 5ª Categoría.

Alejandrina Ramos, Oficial de 5ª Categoría.

Rita Jiménez de Ramos, Bibliotecaria de 4ª Categoría.

Sección de Migración:

Julio R. Valdés, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Manuel A. Santanach, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

José Antonio Tarté, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Américo Rodríguez, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Virgilio E. Pinzón C., Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Raúl de Diego, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Simeón González, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Pastor F. Quintero, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

José de la Lastra, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Segundo Quintero, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Victor M. Olmos, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Albino Lezcano C., Inspector de 1ª Categoría (Chiriquí).

Pedro Lassonde, Inspector de 1ª Categoría (Puerto Armuelles).

Victor M. Torres, Inspector de 1ª Categoría (Bocas del Toro).

Julio Hernández, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

Marcela Cecilia Proll, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

Julio A. Martínez C., Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

Miguel de la Torre, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

José L. Tam, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

Marcelino Quintana, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

Miguel A. Montiel, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

José María Cordovéz, Inspector de 4ª Categoría (Inmigración).

Luz Carolina Robles, Contador de 2ª Categoría.

Darí Marciaga Fallas, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Concepción Nicosia, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Dalila Aguilar, Mecnógrafa de 2ª Categoría.

Efraín Tejada Jorge, Oficial de 4ª Categoría.

Ligia Martínez, Oficial de 4ª Categoría.

Nory V. de Moltó, Oficial de 4ª Categoría.

Natividad F. de Watts, Oficial de 4ª Categoría.

Stella Velásquez, Oficial de 4ª Categoría.

Eneida R. Olmos, Oficial de 4ª Categoría.

Elida Anría, Archivera de 3ª Categoría.

Luz Ríos, Archivera de 3ª Categoría.

Jorge A. Estrada C., Archivero de 3ª Categoría.

Carmen V. de Fernández, Archivera de 3ª Categoría.

Lucio Chanis, Mensajero de 3ª Categoría.

Sección de Colón:

Juan Navas Cerezo, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Jesús A. Pinedo, Inspector de 1ª Categoría (Inmigración).

Luis Góndola Luna, Inspector de 5ª Categoría (Inmigración).

Miguel A. Castillo, Inspector de 5ª Categoría (Inmigración).

Eugenio Tello, Inspector de 5ª Categoría (Inmigración).

Justiniano Rodríguez, Oficial de 4ª Categoría.

Serapio Muñoz G., Archivero de 3ª Categoría.
Fablo Delgado, Mensajero de 3ª Categoría.

Sección de Naturalización:

Roberto R. Royo, Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Gloria Souza, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Sección de Contabilidad:

Demetrio García, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

David A. Silvera, Oficial de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto surtirá efecto a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑA POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 727

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 727.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

La señorita Enid Beryl Griffith Trotman, hija de Clarke Holman Griffith y de Gertrude Trotman de Griffith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 3 de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Enid Beryl Griffith Trotman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Griffith nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 17 de Julio de 1931; y

b) Certificado del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Griffith terminó sus estudios primarios en la escuela "Gil Colunje".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Griffith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Enid Beryl Griffith Trotman tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 728

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 728.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

A la señora Laja Ponsnantek de Fajgenbaunn, natural de Polonia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2419, de fecha 22 de Noviembre de 1951.

En vista de que la señora de Fajgenbaunn se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Laja Ponsnantek de Fajgenbaunn.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 729

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 729.—Panamá, Diciembre 31 de 1952.

A la señora Olimpia Spano de Díaz, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2406, de fecha 8 de Noviembre de 1951.

En vista de que la señora de Díaz se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Olimpia Spano de Díaz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rubén de la Rosa, Recaudador Distritorial en Santiago de Veraguas, en reemplazo de Erasmo Méndez Mérida.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 128
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Manuel L. García, Inspector de Aduana de 3ª Categoría en reemplazo de Julio Girón.

Bolívar Davis, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en reemplazo de José Gregorio Cossio.

Julio César Ramírez, Inspector de 4ª Categoría en reemplazo de Elías Barraza.

Guillermo A. Carrillo, Inspector de Vigilancia Fiscal en reemplazo de Carlos E. McKay.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de los corrientes con referencia a los Inspectores García, Carrillo y Ramírez. Con referencia al Inspector Bolívar Davis a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Cossio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3584

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3584.—Panamá, 19 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre y representación de Extramar Panamá, S. A., propietaria de la nave denominada "Krioneri" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2771-52 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de propietario y cambio de nombre. Los derechos de nueva patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 2650 de 21 de noviembre de 1952,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2771-52 que porta la nave nacional denominada "Krioneri".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Que la nave se llamará ahora "Alba" y son sus actuales propietarios "Extramar Panamá, S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3585

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3585.—Panamá, 19 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en nombre y representación de Compañía Armadora, S. A., propietaria de la nave denominada "Cavoplátanos" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2665-52 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de nombre. Los derechos de nueva patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2530 de 30 de octubre de 1952,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2665-52 que porta la nave nacional denominada "Cavoplátanos".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Que la nave se llamará ahora "Lilibet".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 80

(DE 3 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el Personal Administrativo del Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Amada E. P. de Zardón, Sub-Directora de 2ª categoría.

Artículo 2º Nómbrase a María Pérez, Oficial de 1ª categoría.

Artículo 3º Nómbrase a Blanca F. de la Ossa, Oficial de 4ª categoría.

Artículo 4º Nómbrase a Aura Isabel Aguilera, Oficial de 5ª categoría.

Artículo 5º Nómbrase a Carmen R. Icaza de Burgos, Elías Arrocha y Romualda M. de Segovia, Oficiales de 6ª categoría.

Artículo 6º Nómbrase a Diana G. de Varela, Inspectora de Educación de 6ª categoría.

Artículo 7º Nómbrase a Carmen P. de Worthington, Bibliotecaria de 2ª categoría.

Artículo 8º Nómbrase a José Agustín Guardia Jaén, Oficial de 4ª categoría (Archivero).

Artículo 9º Nómbrase a Ana Moreno, Enfermera de 3ª categoría.

Artículo 10. Nómbrase a Encarnación Cano, Darcecimo Villarreal, Ricaurte Cisneros y a Modesta B. vda. de Jiménez, Aseadoras Subalternas de 2ª categoría.

Artículo 11. Nómbrase a Iluminada Franco y a Moisés de Gracia, Porteros de 2ª categoría.

Artículo 12. Nómbrase a Angelicade Romero, Florencia Garibaldo, Sara Morales, Nicolasa M. de Herrera, Honoria G. de Rodríguez, María vda. de Rodríguez, Carlos Manuel Guerra, y a Mercedes Alba de Cisneros, Sirvientes de 2ª categoría.

Artículo 13. Nómbrase a Sergio Villavreal, Conserje de 2ª categoría (Nocturno).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 81

(DE 3 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría a las siguientes personas:

Rosa Má Saw Chao de Araúz, Bolívar Rodríguez, Aura E. de Rodríguez, Nicolás Alvarado M., Gladys E. Alarcón de Moscarella, Nelva Elmira Berrio L., Nimia Regina Escobar, Rosa Lay de Arrue, Griselda Marmolejo, Lidia Inés Culiolis B., Julia C. de Culiolis, Ana Teresa Lay de Quinzada, Hilberto Lay, Hilda Elida Castañeda, Elsa Zapateiro, Bertilda Mercedes Castillo, Emilia C. de Lay, Plácido Martínez, Carmén Gómez de Mong, Martina Batista, Plácida Quintanar de Bernuil, Fabricia M. López, Edilma López, Abraham Murillo, Lilia Rosa Recuero, de Oberto, María Dominga Alvarado, Enilda Mejía, Olga E. Fitzgerald, Carlos M. Fitzgerald, Aida M. Rohman, Lidia L. Quirós, Celestia Surgeon de Galindo, Isabel María Ibarra, Virginia J. Cotes G., Celinda Mollah, Rafaela C. Howard J., Elsa Cecilia Polo Selles, Perla López, Constanza Burke, Alexis Correa, Andrés A. Méndez Jr., Eneida G. de Olmos, Gladys E. Graell de Arrocha, Susana C. de Sánchez, Recaredo Carles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 5.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Pepepina B. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad 28-1225 y con residencia en calle 10ª de Paitilla Nº 53, en asocio de la señora Blanca Korsi de Ripoll, panameña, mayor de edad casada y con cédula de identidad 47-57046 y con residencia en calle Uruguay Nº 8 B. han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 23 de Enero de 1953, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical "Aquí Están Los Carnavales".

Que dicha pieza musical es una Danza y está

hecha en un compás de 2x4 y ha sido copiada en mimiógrafo en la "Boyd Brothers".

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4 del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Aquí Están Los Carnavales", de la cual son autoras las señoras Pepina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente;

Expidase a favor de las interesadas el título presuntivo de la propiedad Artística y Letrería, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 6.—Panamá, 3 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Alfredo Cantón, Ex-Director General de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo Cantón, Ex-Director General de Educación, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por dos períodos de servicio que finalizan el 30 de Junio de 1952, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFÓRMASE A UNA MAESTRA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 7.—Panamá, 6 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 200, de 15 Mayo de 1950, se Concedió a la señorita Berta Julia Pedreschi R., maestra de economía doméstica en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, premiso para separarse de su

cargo, a partir del 1° de Mayo de 1950, para que continuara estudios en la ciudad de México;

Que la señorita Pedreschi obtuvo el título de Técnica en Alimentación en la Escuela de Enseñanzas Especiales N° 4, "Sor Juana Inés de la Cruz", México, D. F., de conformidad con copia fotostática del diploma que presentó;

RESUELVE:

Infórmese a la señorita Berta Julia Pedreschi R. que puede volver a ocupar su cargo de maestra de economía doméstica en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, a partir del 5 de Enero de 1953; y a la señora María de J. A. de Cruz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a la señorita Pedreschi el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1° de Mayo de 1950 y el 4 de Enero de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 55

(DE 14 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Gómez, Mecánico de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, en reemplazo de Juan B. Tapia, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir el 16 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 56

(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace corrección en los Decretos números 32, 36 y 37 del 1° de Enero de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Ananías Paredes, apuntador de 3ª categoría (B/. 100.00),

en la División de Servicios Especiales, con el cargo al Artículo 674.

Artículo 2º Nómbrase al señor Rómulo Rubatino, Celador de 1ª Categoría (B/. 75.00) en el Instituto Nacional de Agricultura, con el cargo al Artículo 670.

Artículo 3º Nómbrase al señor Eduardo Guevara V., Maquinista de 3ª categoría (B/. 100.00) en la División de Patrimonio Familiar con cargo al Artículo 661.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3248

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3248.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Liberato Pinto, Peón y ex-empleado por planilla, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 8 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952),

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Pinto, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3249.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arcadio Palacios, ex-carpintero en la Sección de Patrimonio Familiar, solicita

que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (continuos del 16 de junio 1952 hasta el 15 de Septiembre de 1952),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Palacios, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se determina el personal del Hospital Manuel Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Hospital Manuel Amador Guerrero, de Colón, tendrá a su servicio el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se señalan, así:

División Administrativa:

1 Administrador de 4ª Categoría B/. 250.00	
2 Oficiales de 4ª Categoría a 90.00 c/u.	180.00
2 Oficiales de 5ª Categoría a 80.00 c/u.	160.00
1 Oficial de 6ª Categoría	70.00
1 Cajero de 2ª Categoría	200.00
1 Contadora de 2ª Categoría	135.00
1 Almacenista de 5ª Categoría	100.00
1 Cocinero de 1ª Categoría	100.00
1 Cocinero de 3ª Categoría	75.00
1 Subalterna de Costurería de 1ª Categoría	75.00
1 Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00
3 Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a 70.00 c/u.	210.00
1 Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00

División Técnica:

1 Médico Director de Hospital de 3ª Categoría	350.00
1 Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría	300.00
3 Médicos Jefes de Sección de 3ª Categoría (Ad-honorem)	
2 Médicos Cirujanos Jefes de Sección de 4ª Categoría a 225.00 c/u	450.00

1 Médico Jefe de Sección de 5ª Categoría	225.00
2 Médicos Internos de 1ª Categoría a 150.00 c/u.	300.00
1 Médico Interno de 2ª Categoría	120.00
1 Dentista de 2ª Categoría	150.00
1 Enfermera Superiora de 3ª Categoría	175.00
4 Enfermeras de 1ª Categoría a 125.00 c/u.	500.00
18 Enfermeras de 3ª Categoría a 100.00 c/u.	1.800.00
1 Enfermera de 4ª Categoría	90.00
1 Auxiliar de Enfermera de 1ª Categoría	80.00
1 Practicante de 4ª Categoría	70.00
3 Practicantes de 5ª Categoría a 60.00 c/u.	180.00
1 Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría	150.00
1 Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría	120.00
2 Técnicos de Laboratorio de 10ª Categoría a 60.00 c/u.	120.00
1 Técnico de Rayos X de 4ª Categoría	100.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador, Primer Suplente de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 27 de Enero del año en curso, dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre el señor Carlos B. Arrocha B., natural y vecino de Pocerí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 4-422, se le adjudique título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Inés Meneses y terrenos libres; Sur, camino de Natá a Villarreal; Este, terrenos nacionales y Oeste, callejón libre y terrenos nacionales, con una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas, seis mil metros cuadrados (73.Hts. 6000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy..... de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

JOSE D. BERNAL A

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 22.770
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Pérez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 35-2157, en su propio nombre y en el de su hijo menor de edad, Lorenzo Pérez Rodríguez, de 6 años, ha pedido de este Despacho, la adjudicación a título de propiedad, en gracia, del terreno denominado "Leales", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una capacidad superficial de cinco (5) hectáreas seis mil doscientos cincuenta (6250) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Leales; Sur, carretera de Macaracas a Sabana-grande y terreno de Pablo Pérez; Este, camino público de trabajadores, y Oeste, quebrada Leales.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Febrero 2 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María K. de Ferrari ha presentado la siguiente solicitud a título de propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador Admor. Tierras y Bosques.—Presente.—La que suscribe, María K. de Ferrari, mujer, mayor de edad, casada, panameña, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 28-7244, natural de la ciudad de Panamá y vecina de la ciudad de David, respetuosamente solicito título de plena propiedad, sobre un globo de terreno que ocupa en el lugar denominado "Mata Francés" en la jurisdicción del Distrito de Boquete, el cual está debidamente cercado, con una área de diez hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con Rosendo Jurado J. hoy de propiedad de Alejandro Alvarado, por el Sur, posesión de Nicolás González y camino real de por medio, por el Este, camino real que conduce a los Cerrillos y por el Oeste, colinda con la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y posesión de la señora Deidamia Jiménez. A esta solicitud acompaño los siguientes documentos: a). Permiso de mensura; b). Informe del Agrimensor que ejecutó la mensura; c). Plano en doble ejemplar, debidamente aprobado por el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro y d). Liquidación Número 23930, de fecha 14 de febrero de 1953, por la suma de B/. 15.00, con la cual compruebo haber hecho tanto el pago inicial y pago total del valor del terreno, de conformidad con las leyes 29 de 1925 y 21 de 1951. Para comprobar que el terreno está cercado, que no contiene minas ni yacimientos de ninguna índole y que es de los adjudicables, pido se sirva tomar declaración a los señores Juan Ortega y Emiliano Saldaña, todos varones y vecinos del Distrito de Dolega.—Renuncio notificaciones.—David, Febrero 14 de 1953.—(ido.) María K. de Ferrari.—Cédula Número 28-7244".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el Despacho, Sección Tierras y Bosques, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Sección de Tierras y Bosques,
Brigido Martínez A.

L. 28.983
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte Aprobación" a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temisocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al reo Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, mujer, de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora de la Cédula de identidad personal número 28-11990 y vecina de esta ciudad acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

No tiene el Segundo Tribunal Superior observación ninguna que hacer al fallo consultado y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la sentenciada De Contreras que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Augusto Núñez, panameño, de 23 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-45205, con residencia en Río Abajo N° 7283, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Carlos Augusto Núñez, un año dos meses de reclusión, como pena principal y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Augusto Núñez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identidad personal, por el delito genérico de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Procédase al emplazamiento por treinta días de la inculpada Espinosa como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí estipuladas.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa en audiencia pública se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Espinosa, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Slocum Nathan James, miembro del ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintún años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio, dictado por éste Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre dos, de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los términos ordinarios, contra Slocum Nathan James, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintún años de edad, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de homicidio por imprudencia comprendido en el Capítulo XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva, y "Sobresee Definitivamente" a favor de Robert Stedman y Baby Ray Baker, de generales conocidas en los autos.

Como el inculcado abandonó el territorio de la República, según documentación suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ordena su emplazamiento por treinta días, con la advertencia de que si no compareciere dentro de dicho término, a partir de la última publicación del respectivo edicto emplazatorio, tal omisión se considerará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral. No procede la consulta del sobreseimiento dispuesto porque la pena para el delito de homicidio culposo es de arresto.

Fundamento de derecho: Artículos 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encausado que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado James, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chagres, Provincia de Colón, vecino de esta ciudad con residencia en calle 19, Ese Bis, N° 28, cto. 8, bajos ebanista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por "robo", para que se presente a este Despacho dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal", contra Florentino Nieves, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, del mismo Código o sea, por el delito de tentativa de "Robo" y se mantiene su detención preventiva.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el día once del próximo mes de Mayo, a partir de las tres de la tarde.

Notifíquesele este auto personalmente al acusado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Nieves, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Adonays Vargas, procesado por el delito de hurto, cuyas generales son: varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de la Meseta, Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán; por desconocerse su paradero actual. Se le concede un término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 71.—David, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).—Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra el reo ausente: Adonays Vargas procesado por el delito en perjuicio de Alfonso Arce, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 242.—David Agosto (29) veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito en su Vista número 517 del 14 de Agosto corriente pide para este sumario que remite, que Adonays Vargas sea llamado a responder en juicio, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario. Para resolver al respecto, SE CONSIDERA: El sindicado Vargas resulta aquí denunciado por la comisión de varios delitos contra la propiedad, ora por hurtos, o apropiaciones indebidas. Ejemplos; Alfonso Arce le denuncia el hurto de un caballo y su montura, valorado todo por la suma de B/. 156.00; Ofilio Urriola, le denuncia la apropiación indebida de un reloj automático valorado en B/. 75.00. Ausberto Caballero, el hurto de una maleta con varias prendas de vestir, por valor de B/. 17.00 y el sindicado ha confesado la comisión de todos estos delitos.

Sin embargo, como el Investigador, como se ve en la providencia de la página 33, dispuso hacer de cada hecho un sumario; solamente ha quedado de conocimiento de este Tribunal, el hurto del caballo y la montura denunciado por Alfonso Arce. Los demás sumarios, tal vez hayan sido distribuidos a otros funcionarios judiciales de inferior categoría que éste. Como se observa en cuanto al denuncia remitido aquí, que la propiedad del caballo y montura hurtados, están debidamente probados en autos, y que el sindicado confiesa su responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial: con un auto de enjuiciamiento. Por tanto: el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adonays Vargas, sujeto, de 19 años de edad, varón, soltero, natural de La Meseta Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán de Vargas: estuvo detenido últimamente en la cárcel local se procede contra él como se dice, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Como se dice que es menor de edad, se le nombra de Curador para que lo asista y represente en el juicio, al señor Gonzalo Salazar quien ha ofrecido el Tribunal según carta sus servicios de Defensor de Oficio para servir en casos como el presente. Se fija el día 24 de Septiembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa. Se le recomienda a la Policía de esta Provincia y al Gobernador de la Provincia de Veraguas, que se obtenga la captura de este enjuiciado. Cópiese y notifíquese.—El Juez. Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira. Contó no se obtuvo la captura del enjuiciado se hizo necesario su emplazamiento, por edicto tal como se hizo mediante la constancia de la página 58. Vencido el término del emplazamiento y publicado el edicto en la Gaceta Oficial, como aún el enjuiciado no comparece al juicio, se decretó su rebeldía siguiendo así los trámites del juicio oral con reo ausente. En la audiencia las partes han presentado su alegato de conclusión: ambas solicitan una sentencia condenatoria, en su mínima expresión; dada su minoría de edad y su temperamento irreflexivo, tal como dice el defensor del menor procesado. Como hoy debe pronunciarse sentencia se procede a ello, mediante las siguientes consideraciones: Como queda dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito propiedad y preexistencia tanto del caballo como de la montura hurtados, están debidamente probados en el proceso. La responsabilidad es confesada por el menor irreflexivo como lo califica su defensor. Desde luego la sentencia por venir tiene que ser condenatoria conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Como no constan los antecedentes del sindicado y tampoco la constancia de su verdadera edad, el Tribunal tiene que aceptar que su edad es de 19 años, cuando delinquiró la primera vez. Empero, como los demás denuncios incoados en su contra de que se da cuenta sumidamente en la providencia de la página 33, revelan que se trata de un menor pre-

coz a la delincuencia, por esto, no debe imponérsele el mínimo de la pena. Esta debe graduarse discrecionalmente y luego hacerle la rebaja de que se trata en el artículo 57 del Código Penal. Se estima que este precepto del Código Penal quebrantado, es el Artículo 352 letra 1. Discrecionalmente se impone un año de reclusión en su sexto parte: diez meses de reclusión en final. Por todo lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Adonays Vargas de generales ya enunciadas en el auto de proceder, a la pena de diez meses de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuente de esa pena el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente, antes de haber optado por su fuga de la cárcel de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez. (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se avisa a todas las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen u ordenen la captura del reo y sea puesto a orden de este Tribunal. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en la obligación que están de denunciar el paradero del reo Vargas, so pena de ser juzgados como cómplices del delito cometido por éste, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia; para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.,
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza al procesado por el delito de lesiones recíprocas, Pablo Lezcano, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Sortová, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 18-6649, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: El anterior informe (fjs. 88 vta.) se dispone emplazar al procesado Pablo Lezcano a efecto de que venga ante este Tribunal dentro de doce (12) días siguientes a la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con percibimiento de que si así no lo hace, luego de decretado su rebeldía, se reanudaré el juicio sin su intervención, y únicamente con un defensor de ausente. Enviase al Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srio."

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto judiciales como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Lezcano. También se hace saber a todos los habitantes de la nación, que están en el deber de denunciar el paradero del sindicado, salvo las excepciones legales, so pena de juzgárseles como cómplices del delito si lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)